

REGLAMENTO (CEE) Nº 1010/89 DEL CONSEJO

de 17 de abril de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 789/89 ⁽³⁾, establece las opciones con arreglo a las cuales se podrá dar salida a los productos retirados del mercado según lo dispuesto en los artículos 15 *ter* y 18, o comprados de conformidad con los artículos 19 y 19 *bis* del mismo Reglamento;

Considerando que se añadieron las nectarinas y los bruñones a la lista de productos sometidos al régimen de precios e intervenciones mediante el Reglamento (CEE) nº 223/88 ⁽⁴⁾ que modificó el Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que conviene que, al igual que los melocotones, a las nectarinas y a los bruñones retirados del mercado o comprados de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1035/72 se les pueda dar salida mediante su transformación en alcohol; que, con este fin, es necesario modificar la letra b) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 21 de dicho Reglamento;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 prevé la fijación de unas normas comunes de calidad para un determinado número de productos comercializados en la Comunidad o exportados a países

terceros; que los kiwis son objeto de un volumen apreciable de intercambios comerciales tanto dentro de la Comunidad como con los países terceros; que, por lo tanto, es conveniente que se puedan adoptar normas comunes de calidad para dicho producto; que la aplicación de estas normas debe eliminar del mercado los productos con una calidad insuficiente, orientar la producción de forma que se satisfagan las exigencias de los consumidores, y facilitar unas relaciones comerciales basadas en la competencia leal, contribuyendo así a mejorar la rentabilidad de la producción; que, con esta finalidad, es preciso añadir los kiwis a la lista del Anexo I de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1035/72 queda modificado como sigue:

1. En la letra b) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 21 se añaden las palabras « así como las nectarinas y los bruñones » después de la palabra « melocotones »;
2. Se añade la palabra « kiwis » en la sección de « Frutas » del Anexo I.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de abril de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. ROMERO HERRERA

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 14 de abril de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 3.

⁽⁴⁾ DO nº L 23 de 28. 1. 1988, p. 1.